



Asamblea General

Distr. limitada
22 de noviembre de 2006
Español
Original: inglés

Sexagésimo primer período de sesiones

Tema 71 a) del programa

Los océanos y el derecho del mar

Australia, Austria, Brasil, Canadá, Cabo Verde, Chipre, Finlandia, Grecia, Islandia, Italia, Jamaica, Malta, México, Mónaco, Namibia, Nueva Zelandia, Noruega, Sri Lanka, Suecia, Tonga y Estados Unidos de América: proyecto de resolución

Los océanos y el derecho del mar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/28, de 6 de diciembre de 1994, 52/26, de 26 de noviembre de 1997, 54/33, de 24 de noviembre de 1999, 57/141, de 12 de diciembre de 2002, 58/240, de 23 de diciembre de 2003, 59/24, de 17 de noviembre de 2004, 60/30, de 29 de noviembre de 2005, y otras resoluciones pertinentes relativas a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”)¹,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar² y su adición³, el informe del Grupo de Trabajo especial oficioso encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional⁴, y también los informes sobre la labor realizada por el Proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar (el “proceso de consultas”) en su séptima reunión⁵, y de la 16ª Reunión de los Estados partes en la Convención⁶,

Subrayando la eminente contribución de la Convención al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las naciones, de conformidad con los principios de justicia e igualdad de derechos, y a la promoción del progreso económico y social de todos los pueblos del mundo, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, y al aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, No. 31363.

² A/61/63.

³ A/61/63/Add.1.

⁴ A/61/65.

⁵ A/61/156.

⁶ SPLOS/148.



Subrayando también el carácter universal y unitario de la Convención y reafirmando que la Convención enuncia el marco legal dentro del cual deben desarrollarse todas las actividades en los océanos y los mares, y reviste importancia estratégica como base de las actividades y la cooperación a nivel nacional, regional y mundial en el sector marino, y que debe mantenerse su integridad, como ha sido reconocido también por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21⁷,

Reconociendo la importante contribución del desarrollo sostenible y la gestión de los recursos y los usos de los océanos y los mares al logro de los objetivos de desarrollo internacional, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas⁸,

Consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y han de examinarse en conjunto aplicando un enfoque integrado, interdisciplinario e intersectorial, y reafirmando la necesidad de mejorar la cooperación y la coordinación a los niveles nacional, regional y mundial, de conformidad con la Convención, para apoyar y complementar los esfuerzos de cada Estado en la promoción de la aplicación y la observancia de la Convención y la ordenación integrada y el aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares,

Reiterando la necesidad esencial de la cooperación, incluso mediante la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina, a fin de que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo y en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, puedan a la vez aplicar la Convención y beneficiarse del aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares, así como participar plenamente en los foros y procesos mundiales y regionales sobre asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar,

Subrayando la necesidad de fortalecer la capacidad de las organizaciones internacionales competentes de contribuir al desarrollo de la capacidad nacional en ciencia marina y la ordenación sostenible de los océanos y sus recursos en los niveles mundial, regional, subregional y bilateral, mediante programas de cooperación con los gobiernos,

Recordando que la ciencia marina es importante para erradicar la pobreza, contribuir a la seguridad alimentaria, conservar el medio y los recursos marinos del mundo, ayudar a comprender, predecir y mitigar los efectos de los fenómenos naturales y responder a ellos, y fomentar el aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares, aumentando los conocimientos, mediante actividades sostenidas de investigación y la evaluación de los resultados de la vigilancia, y la aplicación de esos conocimientos a la ordenación y a la adopción de decisiones,

Recordando la decisión que tomó en las resoluciones 57/141 y 58/240 de establecer un procedimiento ordinario, en el marco de las Naciones Unidas, para la presentación de informes sobre el estado del medio marino y la evaluación de éste en el nivel mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos, actuales y previsibles,

⁷ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

⁸ Véase la resolución 55/2.

sobre la base de las evaluaciones regionales actuales, según recomendó la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible⁹, y señalando la necesidad de cooperación entre todos los Estados con ese fin,

Reiterando su preocupación por los efectos negativos para el medio marino y la biodiversidad, en particular los ecosistemas marinos vulnerables, incluidos los arrecifes de coral, de ciertas actividades humanas, como la utilización excesiva de los recursos marinos vivos, el uso de prácticas pesqueras destructivas, el impacto físico de los buques, la introducción de especies exóticas invasoras y la contaminación marina de todas las fuentes, incluidas las fuentes terrestres y los buques, en particular la descarga ilegal de petróleo y otras sustancias nocivas, la pérdida o descarga de equipo de pesca y el vertimiento de desechos peligrosos, como materiales radiactivos, desechos nucleares y productos químicos peligrosos,

Expresando su preocupación por los efectos adversos previstos del cambio climático antropogénico y natural y de la acidificación de los océanos en el medio marino y la biodiversidad marina,

Reconociendo la necesidad de adoptar un enfoque más integrado y de seguir estudiando y promoviendo medidas que aumenten la cooperación y la coordinación en relación con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de la jurisdicción nacional,

Reconociendo también que la cooperación internacional, la asistencia técnica y los conocimientos científicos avanzados, así como también la financiación y la creación de capacidad, podrían contribuir a que se hicieran efectivos los beneficios de la Convención,

Reconociendo asimismo que los estudios hidrográficos y la cartografía marina son esenciales para la seguridad de la navegación y la vida en el mar, para la protección del medio ambiente, incluida la protección de los ecosistemas marinos vulnerables, y para la economía de la actividad naviera mundial, y reconociendo también a este respecto que la tendencia al uso de cartas náuticas electrónicas no sólo facilita considerablemente la gestión de los movimientos de los buques y la navegación segura sino que también aporta datos e información que pueden utilizarse en las actividades pesqueras sostenibles y otros usos sectoriales del medio marino, así como para la delimitación de las fronteras marítimas y la protección del medio ambiente,

Observando con preocupación el problema subsistente de la delincuencia organizada transnacional y las amenazas a la seguridad marítima, incluida la piratería, el robo armado en el mar y los actos terroristas contra la navegación, las instalaciones en mar abierto y otros intereses marítimos, y observando la deplorable pérdida de vidas y el efecto desfavorable de tales actividades en el comercio internacional, la seguridad energética y la economía mundial,

Reafirmando la importancia de la labor de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (“la Comisión”) para los Estados ribereños y para toda la comunidad internacional,

⁹ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo, párr. 36 b).

Señalando la importante función que desempeña la Comisión, que ayuda a los Estados partes a aplicar la Parte VI de la Convención examinando la información presentada por los Estados ribereños respecto de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas,

Reconociendo la importancia y la contribución en los últimos siete años de la labor del Proceso de consultas, que se estableció por la resolución 54/33 de la Asamblea General para facilitar el examen anual por la Asamblea de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos y que se prorrogó por las resoluciones 57/141 y 60/30,

Señalando las obligaciones que incumben al Secretario General en virtud de la Convención y las resoluciones conexas de la Asamblea General, en particular las resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33, y, en ese contexto, el aumento de las actividades de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría (“la División”), particularmente en vista del número cada vez mayor de solicitudes que se dirigen a la División de productos adicionales y servicios adicionales para reuniones y de las actividades cada vez mayores de creación de capacidad y de asistencia a la Comisión, y la función de la División en la coordinación y la cooperación interinstitucionales,

Subrayando que el patrimonio arqueológico, cultural e histórico submarino, incluidos los restos de naufragios y embarcaciones, contiene información esencial para la historia de la humanidad y que ese patrimonio es un recurso que debe ser protegido y conservado,

Reafirmando la importancia de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (“la Autoridad”) de conformidad con la Convención y con el Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982 (“el Acuerdo”)¹⁰,

I. Aplicación de la Convención y los acuerdos e instrumentos conexos

1. *Reafirma* las resoluciones 49/28, 52/26, 54/33, 57/141, 58/240, 59/24, 60/30 y otras resoluciones pertinentes relativas a la Convención¹;

2. *Reafirma también* el carácter unitario de la Convención y la importancia vital de preservar su integridad;

3. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, para alcanzar el objetivo de la participación universal, pasen a ser partes en la Convención y en el Acuerdo¹⁰;

4. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, para alcanzar el objetivo de la participación universal, pasen a ser partes en el Acuerdo relativo a la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, que se refieren a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (“el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces”)¹¹;

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1836, No. 31364.

¹¹ *Ibíd.*, vol. 2167, No. 37924.

5. *Exhorta* a los Estados a que armonicen, con carácter prioritario, su legislación nacional con las disposiciones de la Convención y, cuando proceda, con los acuerdos e instrumentos pertinentes, aseguren la aplicación coherente de esas disposiciones y que toda declaración que hayan formulado o formulen al firmar o ratificar la Convención o al adherirse a ella no tenga por objeto excluir o modificar el efecto jurídico de las disposiciones de la Convención en su aplicación al Estado interesado y retiren las declaraciones de esta índole que hayan hecho;

6. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a depositar en poder del Secretario General cartas o listas de coordenadas geográficas, como se establece en la Convención;

7. *Insta* a todos los Estados a que cooperen, directamente o por conducto de los organismos internacionales competentes, en la adopción de medidas para proteger y conservar los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en el mar, de conformidad con la Convención, y exhorta a los Estados a colaborar en diversas tareas y oportunidades, como la relación conveniente entre el derecho sobre el salvamento y la gestión y conservación científicas del patrimonio cultural submarino, el aumento de la capacidad tecnológica de descubrir y llegar a sitios submarinos, el pillaje y el aumento del turismo submarino;

8. Observa los esfuerzos realizados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con respecto a la conservación del patrimonio cultural subacuático y en particular de las Normas anexas a la Convención de 2001 sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático¹², que se refieren a la relación entre el derecho sobre el salvamento y los principios científicos de gestión, conservación y protección del patrimonio cultural subacuático entre los Estados partes, sus nacionales y los buques que enarbolan su pabellón;

II. Creación de capacidad

9. *Exhorta* a los organismos donantes y a las instituciones financieras internacionales a que examinen sistemáticamente sus programas para asegurar que todos los Estados, y en particular los Estados en desarrollo, dispongan de los conocimientos económicos, jurídicos, náuticos, científicos y técnicos necesarios para la plena aplicación de la Convención y la consecución de los objetivos de la presente resolución y también para el aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares en los niveles nacional, regional y mundial, y a que al mismo tiempo tengan presentes los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo sin litoral;

10. *Insta* a intensificar los esfuerzos para crear capacidad en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, a fin de mejorar los servicios hidrográficos y la producción de cartas náuticas, incluidas las cartas electrónicas, y la movilización de recursos y la creación de capacidad con el apoyo de las instituciones financieras internacionales y de la comunidad de donantes;

11. *Exhorta* a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que sigan reforzando las actividades de creación de capacidad en investigación científica marina, sobre todo en los países en desarrollo, especialmente por medio de

¹² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31ª reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1 y corrección: *Resoluciones*, resolución 24, anexo.

programas de cooperación bilaterales, regionales y mundiales y de asociaciones técnicas, por ejemplo capacitando personal para desarrollar y mejorar los conocimientos especializados necesarios, suministrando el equipo, los servicios y los buques necesarios y transfiriendo tecnologías ecológicamente racionales;

12. *Reconoce* la necesidad de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo de promover la conciencia de las mejores prácticas de gestión de desechos y apoyar la aplicación de dichas prácticas, teniendo en cuenta la vulnerabilidad especial de los pequeños Estados insulares en desarrollo al efecto de la contaminación marina procedente de fuentes terrestres y de los desechos marinos;

13. *Reconoce también* la importancia de ayudar a los Estados en desarrollo, en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, a aplicar la Convención, e insta a los Estados, a las organizaciones y organismos intergubernamentales, a las instituciones nacionales, a las organizaciones no gubernamentales y a las instituciones financieras internacionales, así como a las personas físicas y jurídicas, a que hagan contribuciones voluntarias, financieras o de otro tipo, a los fondos fiduciarios mencionados en la resolución 57/141 y creados con ese fin;

14. *Alienta* a los Estados a aplicar los Criterios y Directrices sobre la transferencia de la tecnología marina aprobados por la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura¹³ y recuerda el importante papel que desempeña la secretaría de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental en la promoción de esos Criterios y Directrices;

15. *Alienta también* a los Estados a que presten asistencia a los Estados en desarrollo, y en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, a nivel bilateral y, cuando proceda, multilateral, en la preparación de las presentaciones de información a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental sobre la determinación de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, incluida la determinación de la naturaleza y la extensión de la plataforma continental de un Estado ribereño en forma de estudio documental y el trazado de los límites exteriores de su plataforma continental;

16. *Observa con reconocimiento* el éxito de los cursos de capacitación regionales organizados por la Comisión, de los cuales los más recientes se dictaron en Accra del 5 al 9 de diciembre de 2005 y en Buenos Aires del 8 al 12 de mayo de 2006, con el objeto de capacitar personal técnico de los Estados en desarrollo ribereños en el trazado de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas y para la preparación de presentaciones de información a la Comisión; y pide al Secretario General que, en cooperación con los Estados y las organizaciones e instituciones internacionales competentes, siga ofreciendo dichos cursos de capacitación;

17. *Observa también con reconocimiento* la realización del primer seminario regional del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (“el Tribunal”) en Dakar del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2006 sobre el papel del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en la solución de controversias relativas al derecho del mar en el África occidental;

¹³ Comisión Oceanográfica Intergubernamental, documento de información 1203.

18. *Invita* a los Estados y a otras entidades que puedan hacerlo a apoyar las actividades de creación de capacidad de la División, incluidas, en particular, las actividades de capacitación encaminadas a ayudar a los Estados en desarrollo a preparar sus presentaciones de información a la Comisión, e invita a los Estados Miembros y a otras entidades a que hagan contribuciones al fondo fiduciario creado por el Secretario General para la Oficina de Asuntos Jurídicos con el fin de apoyar la promoción del derecho internacional;

19. *Reconoce* la importancia de las becas conmemorativas Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el derecho del mar, recomienda al Secretario General que siga financiando las becas con los recursos disponibles a través de un fondo fiduciario apropiado de la Oficina de Asuntos Jurídicos, e insta a los Estados y a otras entidades que puedan hacerlo a que contribuyan al desarrollo del programa de becas;

20. *Toma nota con satisfacción* de la ejecución en curso del programa de becas de las Naciones Unidas y la Fundación Nippon, que se concentra en la potenciación de los recursos humanos de los Estados ribereños en desarrollo que son partes y de los que no son partes en la Convención en el campo de los asuntos oceánicos y el derecho del mar o en disciplinas afines;

III. Reunión de los Estados partes

21. *Acoge con beneplácito* el informe de la 16ª Reunión de los Estados partes en la Convención⁶;

22. *Pide* al Secretario General que convoque la 17ª reunión de los Estados partes en la Convención en Nueva York el 14 y del 18 al 22 de junio de 2007, teniendo en cuenta que el mandato actual de los miembros de la Comisión termina el 15 de junio de 2007, y que le preste los servicios necesarios;

23. *Exhorta* a los Estados partes a que transmitan a la Secretaría, por adelantado, lo antes posible y a más tardar el 13 de junio de 2007, las credenciales de los representantes que asistirán a la reunión;

IV. Solución pacífica de controversias

24. *Observa con satisfacción* la contribución constante e importante del Tribunal a la solución pacífica de controversias de conformidad con la parte XV de la Convención, y destaca la importante función y autoridad del Tribunal respecto de la interpretación o aplicación de la Convención y el Acuerdo;

25. *Rinde homenaje* a la Corte Internacional de Justicia por la importante función que cumple desde hace tiempo en la solución pacífica de controversias relacionadas con el derecho del mar;

26. *Observa* que los Estados partes en un acuerdo internacional relacionado con los fines de la Convención pueden someter, entre otros, al Tribunal o a la Corte Internacional de Justicia toda controversia relativa a la interpretación o la aplicación de dicho acuerdo que se le presente de conformidad con el acuerdo, y observa también la posibilidad, prevista en los estatutos del Tribunal y de la Corte Internacional de Justicia, de someter las controversias a una sala;

27. *Alienta* a los Estados partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de formular una declaración escrita en que elijan uno o varios de los medios señalados en el artículo 287 de la Convención para

la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y el Acuerdo, teniendo presente el carácter amplio del mecanismo de solución de controversias previsto en la Parte XV de la Convención;

V. La Zona

28. *Observa* los avances registrados en el examen de las cuestiones relativas al reglamento para la prospección y exploración de los sulfuros polimetálicos y las cortezas de ferromanganeso ricas en cobalto en la Zona, y reitera la importancia del proceso de elaboración de normas, reglamentos y procedimientos que está llevando a cabo la Autoridad, de conformidad con el artículo 145 de la Convención a fin de asegurar la eficaz protección del medio marino, la protección y conservación de los recursos naturales de la Zona y la prevención de los efectos perjudiciales que sobre su flora y fauna puedan tener las actividades que se realicen en la Zona;

29. *Toma nota con satisfacción* del contrato firmado el 19 de julio de 2006 entre Alemania y la Autoridad para la exploración de nódulos polimetálicos en una zona del Océano Pacífico;

30. *Observa* la importancia de las funciones encomendadas a la Autoridad en virtud de los artículos 143 y 145 de la Convención, que se refieren a la investigación científica marina y a la protección del medio marino respectivamente;

VI. Funcionamiento efectivo de la Autoridad y del Tribunal

31. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en la Convención para que paguen puntualmente y en su totalidad las cuotas que se les han asignado para financiar la Autoridad y el Tribunal y hace también un llamamiento a los Estados partes atrasados en el pago de sus cuotas para que cumplan sin demora sus obligaciones;

32. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que asistan a los períodos de sesiones de la Autoridad y exhorta a la Autoridad a que estudie todas las posibilidades, incluida la cuestión de las fechas, de mejorar la asistencia en Kingston y lograr la participación mundial;

33. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Acuerdo sobre los privilegios y las inmunidades del Tribunal¹⁴ y el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad¹⁵ o de adherirse a ellos;

34. *Subraya* la importancia del Estatuto y el Reglamento del Personal del Tribunal, que promueven la contratación de funcionarios representativos desde el punto de vista geográfico en el cuadro orgánico y categorías superiores y exhorta a que se dé mayor difusión a los anuncios de vacantes con el fin de lograr ese objetivo;

VII. La plataforma continental y la labor de la Comisión

35. *Alienta* a los Estados partes en la Convención en condiciones de hacerlo a que hagan todo lo posible por presentar a la Comisión información relativa al establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las

¹⁴ SPLOS/25.

¹⁵ ISBA/4/A/8, anexo.

200 millas marinas, de conformidad con el artículo 76 de la Convención y el artículo 4 de su anexo II, teniendo en cuenta la decisión de la 11ª Reunión de los Estados partes en la Convención¹⁶;

36. *Observa con satisfacción* los progresos en la labor de la Comisión¹⁷, que la Comisión está examinando las cinco nuevas presentaciones de información que se han hecho en relación con el establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, y que varios Estados hayan comunicado su intención de presentar información en el futuro próximo;

37. *Observa* que el volumen de trabajo previsto para la Comisión, debido al creciente número de presentaciones, supone una carga adicional para sus miembros y la División y, a este respecto, subraya la necesidad de asegurarse de que la Comisión pueda desempeñar eficazmente las funciones que le corresponden y mantener su elevado nivel de calidad y pericia;

38. *Destaca* la necesidad de mantener, en la medida de lo posible dada la duración del mandato de los miembros de la Comisión, la continuidad en la composición de las subcomisiones mientras se está examinando una presentación;

39. *Toma nota* de la decisión adoptada en la 16ª reunión de los Estados partes¹⁸ de abordar con carácter prioritario las cuestiones relativas al volumen de trabajo de la Comisión y la financiación para los miembros que asistan a sus períodos de sesiones y a las reuniones de las subcomisiones;

40. *Exhorta* a los Estados partes cuyos expertos estén al servicio de la Comisión a que hagan todo lo posible por garantizar la plena participación de esos expertos en la labor de la Comisión, incluidas las reuniones de las subcomisiones, conforme a lo dispuesto en la Convención;

41. *Hace suyo* el llamamiento de la reunión de los Estados partes en la Convención para que se fortalezca la División, en su calidad de secretaría de la Comisión, con el fin de mejorar la asistencia técnica que presta a ésta;

42. *Insta* al Secretario General a que siga adoptando todas las medidas necesarias para que la Comisión pueda desempeñar las funciones que se le han confiado en virtud de la Convención;

43. *Alienta* a los Estados a que hagan contribuciones adicionales al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido por la resolución 55/7, de 30 de octubre de 2000, para ayudar a los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a preparar las presentaciones de información para la Comisión, en cumplimiento del artículo 76 de la Convención;

44. *Expresa* su preocupación por los recursos disponibles en el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido por la resolución 55/7, con el fin de sufragar el costo de la participación de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de la Comisión, e insta a los Estados a hacer nuevas contribuciones al fondo fiduciario;

¹⁶ SPLOS/72.

¹⁷ CLCS/50 y CLCS/52.

¹⁸ SPLOS/144.

45. *Aprueba* que el Secretario General convoque los períodos de sesiones 19° y 20° de la Comisión en Nueva York del 5 de marzo al 13 de abril de 2007 y del 20 de agosto al 7 de septiembre de 2007, respectivamente, en el entendimiento de que los períodos siguientes se dedicarán al examen técnico de las presentaciones de información en los laboratorios del Sistema de Información Geográfica y otros servicios técnicos de la División: del 5 al 23 de marzo, del 9 al 13 de abril, del 20 al 24 de agosto y del 4 al 7 de septiembre de 2007;

46. *Expresa su firme convicción* respecto de la importancia de la labor de la Comisión, realizada de conformidad con la Convención, incluso por lo que se refiere a la participación del Estado ribereño en los trámites pertinentes relativos a su presentación de información;

47. *Toma nota con satisfacción* de la enmienda del artículo 52 y del anexo III del reglamento de la Comisión¹⁹, y reconoce la necesidad permanente de una interacción activa entre los Estados que presentan información y la Comisión;

48. *Alienta* a los Estados a que sigan intercambiando opiniones a fin de conocer mejor las cuestiones derivadas de la aplicación del artículo 76 de la Convención, incluidos los gastos que requiere, para facilitar la preparación de las presentaciones de información a la Comisión, en particular las de los Estados en desarrollo;

49. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los Estados Miembros, siga apoyando y organizando seminarios o simposios sobre aspectos científicos y técnicos del establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, teniendo en cuenta el plazo para la presentación de información, y acoge con satisfacción las iniciativas de los Estados en coordinación con las Naciones Unidas, como la realización del Simposio Internacional celebrado en Tokio los días 6 y 7 de marzo de 2006;

VIII. Seguridad de la navegación y ejecución por el Estado del pabellón

50. *Alienta* a los Estados a que ratifiquen los acuerdos internacionales que regulan la seguridad de la navegación o se adhieran a ellos y a que adopten las medidas conformes con la Convención que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en esos acuerdos;

51. *Acoge con beneplácito* la aprobación por la Conferencia Internacional del Trabajo, el 23 de febrero de 2006, del Convenio refundido sobre el trabajo marítimo y alienta a los Estados a que pasen a ser parte en el Convenio;

52. *Acoge también con beneplácito* la aprobación y el examen permanente por la Organización Marítima Internacional y la Organización Internacional del Trabajo de las Directrices sobre el trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo²⁰, y alienta a los Estados a que apliquen esas Directrices;

53. *Exhorta* a los Estados a que pasen a ser miembros de la Organización Hidrográfica Internacional e insta a todos los Estados a que colaboren con esa organización para aumentar la cobertura a nivel mundial de la información

¹⁹ CLCS/50, párrs. 36 y 43.

²⁰ Aprobada por el Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional el 27 de abril de 2006 como resolución LEG3(91), y por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo el 12 de junio de 2006 en su 296ª reunión.

hidrográfica, reforzar la creación de capacidad y la asistencia técnica y promover la seguridad de la navegación, especialmente en las zonas utilizadas para la navegación internacional, en los puertos y en las zonas marinas vulnerables o protegidas;

54. *Alienta* a los Estados a que elaboren planes y establezcan procedimientos con el fin de aplicar las Directrices sobre lugares de refugio para los buques que lo necesiten²¹;

55. *Observa* los progresos hechos en la aplicación del Plan de acción para la seguridad del transporte de materiales radiactivos, aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica en marzo de 2004²², y alienta a los Estados interesados a que prosigan los esfuerzos por aplicar todos los aspectos del Plan de acción;

56. *Observa también* que la cesación del transporte de material radiactivo a través de regiones de pequeños Estados insulares en desarrollo es un objetivo último deseado por esos Estados y otros países y reconoce el derecho a la libertad de navegación de conformidad con el derecho internacional; que los Estados deben mantener el diálogo y las consultas, en particular bajo los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización Marítima Internacional, con el fin de mejorar la comprensión mutua, fomentar la confianza y mejorar las comunicaciones en relación con el transporte marítimo seguro de materiales radiactivos; que se insta a los Estados que participen en el transporte de esos materiales a que prosigan el diálogo con los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros Estados para resolver sus inquietudes; y que esas inquietudes incluyen la continuación de la formulación y el fortalecimiento, en los foros pertinentes, de los regímenes reguladores internacionales para aumentar la seguridad, la difusión de información, la responsabilidad, la protección y la indemnización en relación con ese transporte²³;

57. *Alienta* a los Estados a que cooperen para hacer frente a los peligros que amenazan la seguridad de la navegación, como la piratería, el robo a mano armada en el mar, el contrabando y los actos terroristas contra el transporte marítimo, las instalaciones marinas y otros intereses marítimos, mediante instrumentos y mecanismos bilaterales y multilaterales encaminados a vigilar, prevenir y responder a tales amenazas;

58. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, repriman la piratería y el robo a mano armada en el mar mediante la adopción de medidas, en particular las relacionadas con la asistencia para el aumento de la capacidad mediante la formación de la gente de mar, el personal portuario y el personal de vigilancia en la prevención, la denuncia y la investigación de incidentes, el enjuiciamiento de los presuntos autores de conformidad con el derecho internacional y la sanción de legislación nacional, así como el suministro de naves y equipo de vigilancia y la prevención de la matriculación fraudulenta de buques;

59. *Exhorta* a los Estados a que pasen a ser partes en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y el

²¹ Organización Marítima Internacional, resolución A.949(23) de la Asamblea.

²² Véase www-ns.iaea.org.

²³ Resolución 60/1, párr. 56 o).

Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental²⁴, invita a los Estados a que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en los Protocolos de 2005 por los que se enmiendan los instrumentos mencionados²⁵, e insta también a los Estados partes a que adopten medidas adecuadas para la aplicación efectiva de esos instrumentos, mediante la sanción de leyes, cuando proceda;

60. *Exhorta también* a los Estados a que apliquen efectivamente el Código internacional para la protección de los buques y las instalaciones portuarias y las enmiendas correspondientes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar²⁶ y a que colaboren con la Organización Marítima Internacional para promover la navegación segura garantizando al mismo tiempo la libertad de navegación;

61. *Toma nota* de la aprobación por la Organización Marítima Internacional de enmiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar²⁷, por las que se introduce el sistema de identificación y seguimiento de largo alcance de los buques;

62. *Toma conocimiento* de la labor de la Organización Marítima Internacional en lo que respecta a la preparación del convenio sobre la remoción rápida y eficaz de los restos de naufragios que pueden suponer un peligro para la navegación o una amenaza para el entorno marino;

63. *Pide* a los Estados que tomen las medidas apropiadas con respecto a los buques que enarboles su pabellón o que estén matriculados en esos Estados que se ocupen de los peligros que puedan suponer los naufragios o las cargas hundidas o a la deriva para la navegación o el medio marino;

64. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, mejoren la protección de las instalaciones en alta mar mediante la adopción de medidas relacionadas con la prevención, la denuncia y la investigación de los actos de violencia contra esas instalaciones, de conformidad con el derecho internacional, y a que pongan en práctica esas medidas mediante leyes nacionales con el fin de asegurar su cumplimiento debido y apropiado;

65. *Exhorta* a los Estados a que garanticen la seguridad de la navegación y los derechos de paso en tránsito y de paso inocente de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención;

66. *Acoge con satisfacción* la labor de la Organización Marítima Internacional con respecto a la protección de las vías marítimas de importancia y significación estratégicas, y en particular al aumento de la seguridad y la protección del medio ambiente en los estrechos utilizados para la navegación internacional, y exhorta a la Organización Marítima Internacional, a los Estados ribereños de los estrechos y a los Estados usuarios a que prosigan las actividades de cooperación para mantener dichos estrechos seguros y abiertos al tráfico marítimo internacional en todo momento, de conformidad con el derecho internacional, especialmente la Convención;

²⁴ Publicación de la Organización Marítima Internacional, número de venta: 462.88.12.S.

²⁵ Organización Marítima Internacional, documentos LEG/CONF.15/21 y LEG/CONF.15/22.

²⁶ *Ibíd.*, documentos SOLAS/CONF.5/32 y 34.

²⁷ Resolución MSC.202(81) en el documento MSC 81/25/Add.1, anexo. 2.

67. *Exhorta* a los Estados usuarios y a los Estados ribereños de los estrechos utilizados para la navegación internacional a que cooperen concluyendo acuerdos relativos a la seguridad de la navegación, incluidas las ayudas para la seguridad de la navegación, y a la prevención, reducción y control de la contaminación procedente de los buques;

68. *Acoge con satisfacción* los progresos logrados en la cooperación regional, y en particular las Declaraciones de Yakarta y de Kuala Lumpur sobre el aumento de la seguridad y la protección del medio ambiente en los estrechos de Malaca y Singapur, aprobadas el 8 de septiembre de 2005²⁸ y el 20 de septiembre de 2006²⁹, respectivamente, los progresos alcanzados en el establecimiento de un mecanismo cooperativo para la seguridad de la navegación y la protección del medio ambiente con el fin de promover el diálogo y facilitar una estrecha cooperación entre los Estados ribereños, los Estados usuarios, la industria del transporte marítimo y otras partes interesadas, y en la aplicación del Proyecto de demostración de la autopista electrónica marina en los Estrechos de Malaca y Singapur, la entrada en vigor el 4 de septiembre de 2006 del Acuerdo de cooperación regional para combatir la piratería y el robo a mano armada contra buques en Asia, en virtud del cual se inició y se estableció en Singapur el Centro de intercambio de información en noviembre de 2006, y exhorta a los Estados a que presten atención urgentemente a la aprobación, conclusión y aplicación de acuerdos de cooperación a nivel regional;

69. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³⁰ y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³¹, y adopten las medidas adecuadas para asegurar su aplicación efectiva;

70. *Exhorta también* a los Estados a que se aseguren de que los capitanes de los buques que enarbolan su pabellón adopten las medidas exigidas por los instrumentos pertinentes³² para prestar asistencia a las personas en peligro en el mar e insta a los Estados a que cooperen y adopten todas las medidas necesarias para la aplicación efectiva de las enmiendas al Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimo³³ y al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar³⁴ relativas al traslado a lugar seguro de las personas rescatadas en el mar, y de las correspondientes Directrices sobre el trato de las personas rescatadas en el mar³⁵;

²⁸ A/60/529, anexo II.

²⁹ A/61/___ (véase IMO/KUL 1/4).

³⁰ Resolución 55/25, anexo III.

³¹ *Ibíd.*, anexo II.

³² Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimo, 1979, en su forma enmendada, Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo, 1989.

³³ Organización Marítima Internacional, documento MSC/78/26/Add.1, anexo 5, resolución MSC.155(78).

³⁴ *Ibíd.*, anexo 3, resolución MSC.153(78).

³⁵ *Ibíd.*, anexo 34, resolución MSC.167(78).

71. *Insta* a los Estados del pabellón que no tengan una administración marítima eficaz y un marco jurídico apropiado a establecer o mejorar la capacidad de infraestructura, legislación y aplicación coercitiva necesaria para cumplir eficazmente las obligaciones derivadas del derecho internacional y, hasta que adopten esas medidas, a considerar la posibilidad de denegar a nuevos buques la autorización para enarbolar su pabellón, suspender la matriculación o no instituir sistema de matrícula, y exhorta a los Estados del pabellón y a los Estados del puerto a que adopten todas las medidas compatibles con el derecho internacional para prevenir la explotación de los buques deficientes;

72. *Acoge con satisfacción* la aprobación por la Organización Marítima Internacional de las resoluciones sobre el establecimiento del Plan voluntario de auditorías de los Estados Miembros³⁶, el Código para la aplicación obligatoria de los instrumentos de la Organización Marítima Internacional³⁷, y el desarrollo futuro del Plan voluntario³⁸, y alienta a todos los Estados del pabellón a que se sometan voluntariamente a auditorías;

73. *Toma nota* del informe³⁹ del Grupo consultivo especial de altos representantes de organizaciones internacionales sobre el “vínculo real”, organizado por la Organización Marítima Internacional en julio de 2005 en respuesta a la invitación formulada a la Organización Marítima Internacional y a otras organizaciones internacionales pertinentes en las resoluciones 58/240 y 58/14 de la Asamblea General para examinar el papel del “vínculo real” en relación con el deber de los Estados de ejercer un control efectivo de los buques que enarbolan su pabellón, incluidos los buques de pesca, y las posibles consecuencias del incumplimiento de los deberes y las obligaciones de los Estados del pabellón establecidos en los instrumentos internacionales pertinentes;

IX. El medio marino y los recursos marinos

74. *Destaca una vez más* la importancia de la aplicación de la parte XII de la Convención para proteger y preservar el medio marino y sus recursos marinos contra la contaminación y la degradación física, y exhorta a todos los Estados a que cooperen y adopten medidas, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, para proteger y preservar el medio marino;

75. *Alienta* a los Estados a que ratifiquen los acuerdos internacionales que regulan la protección y la preservación del medio marino y sus recursos vivos contra la contaminación, contra la introducción de organismos acuáticos dañinos y de agentes patógenos y contra la contaminación marina de todas las fuentes y otras formas de degradación física y los acuerdos que prevén indemnizaciones por los daños resultantes de la contaminación marina o se adhieran a ellos y a que adopten las medidas conformes con la Convención para cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en esos acuerdos;

76. *Acoge complacida* la entrada en vigor el 24 de marzo de 2006 del Protocolo de 1996 del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar

³⁶ Resolución A.974(24).

³⁷ Resolución A.973(24).

³⁸ Resolución A.975(24).

³⁹ A/61/160.

por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, de 1972⁴⁰, y el 14 de junio de 2007 del Protocolo sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por sustancias peligrosas y nocivas, de 2000⁴¹, y alienta a los Estados que aún no lo han hecho a que pasen a ser partes en esos Protocolos;

77. *Alienta* a los Estados a que formulen y promuevan conjuntamente, de conformidad con la Convención y otros instrumentos pertinentes, en forma bilateral o regional, planes para imprevistos que permitan hacer frente a incidentes de contaminación y a otros incidentes que puedan producir efectos adversos considerables en el medio marino y en la biodiversidad marina;

78. *Acoge con satisfacción* las actividades del Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente relacionadas con los desechos marinos llevadas a cabo en cooperación con los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas y alienta a los Estados a que formen nuevas asociaciones con el sector marítimo y la sociedad civil para aumentar la conciencia sobre la magnitud de los efectos de los desechos marinos para la salud y la productividad del medio marino, así como la consiguiente pérdida económica;

79. *Insta* a los Estados a integrar la cuestión de los desechos marinos en las estrategias nacionales de gestión de desechos en la zona costera, los puertos y el sector marítimo, incluidos el reciclado, la reutilización, la reducción y la eliminación, y a alentar el establecimiento de incentivos económicos adecuados para combatir el problema, incluido el establecimiento de sistemas de recuperación de costos que estimulen el uso de las instalaciones de recepción portuarias y disuadan a los buques de echar desechos al mar, y alienta a los Estados a cooperar a nivel regional y subregional en la preparación y ejecución de programas conjuntos de prevención y recuperación de los desechos marinos;

80. *Acoge con satisfacción* la decisión de la Organización Marítima Internacional de examinar el anexo V de la Convención internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificada por el Protocolo respectivo de 1978⁴², y evaluar su eficacia para combatir las fuentes marinas de los desechos marinos, y alienta a las organizaciones y órganos pertinentes a prestar asistencia en ese proceso;

81. *Alienta* a los Estados que aún no lo han hecho a que pasen a ser partes en el Protocolo de 1997 (Anexo VI – Directrices relativas a la prevención de la contaminación del aire por los buques) al Convenio internacional para prevenir la contaminación por buques, de 1973, en su forma modificada por el Protocolo correspondiente de 1978, y también a que ratifiquen el Convenio Internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques, de 2001⁴³, y al Convenio Internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos, de 2004⁴⁴, o se adhieran a ellos, para facilitar así su pronta entrada en vigor;

82. *Toma conocimiento* de los trabajos en marcha de la Organización Marítima Internacional con arreglo a su resolución sobre las políticas y prácticas de

⁴⁰ IMO/LC.2/Circ. 380.

⁴¹ HNS-OPRC/CONF/11/Rev.1, apéndice 1.

⁴² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1240, No. 22484.

⁴³ Organización Marítima Internacional, documento AFS/CONF/26, anexo.

⁴⁴ Organización Marítima Internacional, documento BWM/CONF/36, anexo.

la Organización Marítima Internacional en relación con la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de buques⁴⁵ y del programa de trabajo para identificar y elaborar los mecanismos necesarios para lograr la limitación o la reducción de las emisiones de CO₂ causadas por el transporte marítimo internacional aprobado por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional en su 55º período de sesiones, celebrado en octubre de 2006, y acoge con satisfacción las actividades en marcha de esa Organización en ese sentido;

83. *Observa con reconocimiento* la labor que lleva a cabo la Organización Marítima Internacional para elaborar y aprobar un plan de acción para hacer frente a la insuficiencia de las instalaciones portuarias de recepción de desechos e insta a los Estados a que cooperen para remediar las deficiencias de esas instalaciones de conformidad con el plan de acción;

84. *Acoge con beneplácito* los resultados de la segunda Reunión Intergubernamental de Examen del Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra, celebrada en Beijing del 16 al 20 de octubre de 2006, y exhorta a los Estados a que tomen las medidas apropiadas para cumplir los compromisos de la comunidad internacional consagrados en la Declaración de Beijing sobre la aplicación ulterior del Programa de Acción Mundial⁴⁶;

85. *Acoge también con beneplácito* la labor que siguen realizando los Estados, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y las organizaciones regionales para aplicar el Programa de Acción Mundial, y alienta a dar más importancia a la relación entre el agua dulce, la zona costera y los recursos marinos en la realización de los objetivos internacionales de desarrollo, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio⁸ y en las metas sujetas a plazo del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)⁴⁷, en particular la meta relativa al saneamiento, y el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁴⁸;

86. *Invita* a los Estados, en particular a los que cuentan con tecnología y capacidad avanzadas en el sector marino, a que exploren las perspectivas de mejorar la cooperación y la asistencia que prestan a los Estados en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como también a los Estados ribereños de África, con el fin de integrar mejor el desarrollo sostenible y eficaz del sector marino en las políticas y programas nacionales;

87. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Banco Mundial y a otros organismos de financiación a que consideren la posibilidad de ampliar sus programas, dentro de sus

⁴⁵ Resolución A.963(23) de 5 de diciembre de 2003.

⁴⁶ Véase <http://www.cep.unep.org>.

⁴⁷ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

⁴⁸ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

respectivas esferas de competencia, para prestar asistencia a los países en desarrollo y coordinar sus esfuerzos, entre otras cosas, en la asignación y aplicación de la financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

88. *Pide* al Secretario General que prepare, en cooperación y sobre la base de la información proporcionada por los Estados y las organizaciones internacionales competentes y con los organismos de financiación mundiales y regionales, un estudio sobre la asistencia disponible y sobre las medidas que pueden adoptar los Estados en desarrollo, en particular los Estados menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como también los Estados ribereños de África, para beneficiarse del aprovechamiento sostenible y efectivo de los recursos marinos y los usos de los océanos dentro de los límites de su jurisdicción nacional, y pide también al Secretario General que le presente el estudio en su sexagésimo tercer período de sesiones y que le informe en su sexagésimo segundo período de sesiones sobre los progresos realizados en la preparación del estudio;

X. La biodiversidad marina

89. *Reafirma* la función que le corresponde en relación con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional; observa la labor realizada por los Estados, las organizaciones y los órganos complementarios pertinentes sobre estas cuestiones, en particular el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y les invita a contribuir a su examen de estas cuestiones dentro de los campos de sus competencias respectivas;

90. *Acoge con satisfacción* la reunión del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta establecido con arreglo al párrafo 73 de la resolución 59/24 para estudiar las cuestiones relacionadas con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica fuera de las zonas de jurisdicción nacional, celebrada en Nueva York del 13 al 17 de febrero de 2006, y toma nota de las posibles opciones, enfoques y procesos oportunos de seguimiento examinados por el Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta⁴;

91. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta establecido para estudiar las cuestiones relacionadas con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica fuera de las zonas de jurisdicción nacional⁴, y pide al Secretario General que vuelva a convocar, de conformidad con el párrafo 73 de la resolución 59/24 y con servicios completos de conferencias, una reunión del Grupo de Trabajo para considerar:

a) Las repercusiones en el medio ambiente de las actividades antropogénicas en la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional;

b) La coordinación y la cooperación entre los Estados, así como también entre las organizaciones y los órganos intergubernamentales pertinentes, para la conservación y la gestión de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional;

c) El papel de los criterios de ordenación basados en zonas geográficas específicas;

d) Los recursos genéticos fuera de las zonas de jurisdicción nacional;

e) La posible deficiencia en la gobernanza o la reglamentación y, en caso afirmativo, la forma en que debe encararse;

92. *Pide* al Secretario General que le informe de las cuestiones mencionadas en el párrafo 91 *supra*, en su sexagésimo segundo período de sesiones, en el contexto de su informe sobre los océanos y el derecho del mar, con objeto de prestar asistencia al Grupo de Trabajo en la preparación de su programa, en consulta con todos los organismos internacionales competentes, y que tome las disposiciones necesarias para que la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar preste apoyo para la realización de su labor;

93. *Alienta* a los Estados a incluir especialistas en las delegaciones que asistirán a la reunión del Grupo de Trabajo;

94. *Reconoce* la importancia de dar una difusión amplia a las conclusiones del Grupo de Trabajo;

95. *Toma conocimiento* de la labor realizada conforme al Mandato de Yakarta sobre la diversidad biológica marina y costera⁴⁹ y el programa de trabajo sobre la diversidad biológica marina y costera elaborado por el Convenio sobre la Diversidad Biológica⁵⁰, así como las decisiones pertinentes adoptadas en la octava reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrada en Curitiba (Brasil) del 20 al 31 de marzo de 2006;

96. *Reafirma* la necesidad de que los Estados y las organizaciones internacionales competentes examinen urgentemente los medios de integrar y mejorar, sobre la base de la mejor información científica disponible y con arreglo a la Convención y a los acuerdos e instrumentos conexos, el control de los riesgos para la biodiversidad de los montes marinos, los arrecifes de coral de aguas frías, los respiraderos hidrotérmicos y otros accidentes submarinos;

97. *Reafirma también* la necesidad de que los Estados prosigan sus esfuerzos de difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos para la conservación y la ordenación de los ecosistemas marinos vulnerables, incluido el posible establecimiento de zonas marinas protegidas, de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible, y la creación de redes representativas de tales zonas para 2012;

98. *Toma conocimiento* de la labor de los Estados, las organizaciones y los órganos intergubernamentales competentes, incluido el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en la evaluación de la información científica sobre las zonas marinas que requieren protección y la recopilación de criterios ecológicos para determinar esas zonas, teniendo en cuenta el objetivo de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos, como el establecimiento de zonas marinas protegidas conforme al derecho internacional y basado en la información científica, incluidas redes representativas, para 2012;

99. *Toma conocimiento también* del informe del Taller de Expertos sobre criterios para identificar las zonas de importancia biológica fuera de la jurisdicción

⁴⁹ A/51/312, anexo II, decisión II/10.

⁵⁰ UNEP/CBD/COP/7/21, anexo, decisión VII/5, anexo I.

nacional, realizado en Ottawa del 6 al 8 de diciembre de 2005⁵¹, y alienta a los expertos a participar en talleres de seguimiento;

100. *Toma igualmente conocimiento* de los informes de síntesis de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio y de la necesidad urgente de proteger la biodiversidad marina indicada en él;

101. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que tomen medidas urgentes para hacer frente, de conformidad con el derecho internacional, a las prácticas destructivas que tienen efectos negativos en la biodiversidad y los ecosistemas marinos, en particular los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de aguas frías;

102. *Reitera su apoyo* a la Iniciativa internacional sobre los arrecifes de coral, toma nota de sus reuniones generales, celebradas en Koror (Palau) del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2005, y en Cozumel (México) los días 22 y 23 de octubre de 2006, apoya la labor hecha conforme al Mandato de Yakarta sobre la diversidad biológica marina y costera y el programa de trabajo elaborado sobre la diversidad biológica marina y costera en relación con los arrecifes de coral y observa los progresos hechos por la Iniciativa y otros órganos competentes para incorporar los ecosistemas de los arrecifes de coral de aguas frías a sus programas y actividades y promover la conservación y la utilización sostenible de todos los recursos de los arrecifes de coral;

103. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la decoloración de los corales se ha hecho más frecuente y más grave en todos los mares tropicales en los últimos 20 años, y pone de relieve la necesidad de mejorar la vigilancia para predecir e identificar los fenómenos de decoloración a fin de apoyar y fortalecer la adopción de medidas cuando se producen esos fenómenos, y de mejorar las estrategias encaminadas a apoyar la resiliencia natural de los arrecifes;

104. *Acoge con satisfacción* la publicación por la Red de acción internacional en defensa de los arrecifes de coral de *The Status of Coral Reefs in Tsunami Affected Countries: 2005*;

105. *Alienta* a los Estados a cooperar, directamente o por conducto de órganos internacionales competentes, en el intercambio de información en caso de accidente en un arrecife de coral relacionado con un buque y en la promoción de la elaboración de técnicas de evaluación económica, tanto para restaurar los sistemas de arrecifes de coral como para determinar su valor no relacionado con el uso;

106. *Destaca* la necesidad de incorporar la ordenación sostenible de los arrecifes de coral y la ordenación integrada de las cuencas hidrográficas a las estrategias nacionales de desarrollo, así como a las actividades de los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y la comunidad de donantes;

107. *Alienta* a que se lleven a cabo nuevos estudios y análisis de los impactos del ruido oceánico en los recursos marinos vivos, y pide a la División que haga una recopilación de los estudios científicos verificados por homólogos que recibe de los Estados Miembros y los ponga a disposición de los interesados en su sitio web;

⁵¹ A/AC.259/16.

XI. Ciencias del mar

108. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente o en colaboración entre sí o con las organizaciones y organismos internacionales competentes, aumenten los conocimientos y la comprensión de la alta mar, y en particular de la magnitud y la vulnerabilidad de la biodiversidad y los ecosistemas de la alta mar, intensificando sus actividades de investigación científica marina de conformidad con la Convención;

109. *Observa* la contribución del Censo de la Fauna y la Flora Marinas a la investigación de la biodiversidad marina y alienta a participar en esta iniciativa;

110. *Toma nota con reconocimiento* de la labor del Órgano consultivo de expertos sobre el derecho del mar de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de elaboración de procedimientos para la aplicación de las partes XIII y XIV de la Convención, y de la preparación de un texto consensual sobre el marco jurídico para la recopilación de datos oceanográficos en el contexto de la Convención;

111. *Destaca* la importancia de mejorar la comprensión científica de la interfaz entre los océanos y la atmósfera, entre otras cosas, mediante la participación en programas de observación de los océanos y sistemas de información geográfica, tales como el Sistema Mundial de Observación de los Océanos de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, teniendo en cuenta en particular su importancia para la observación de la variabilidad del clima y el establecimiento de sistemas de advertencia sobre tsunamis;

112. *Reconoce* los considerables progresos realizados por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y por los Estados Miembros hacia el establecimiento de sistemas de alerta contra los tsunamis y de mitigación de sus efectos, expresa su satisfacción por la colaboración permanente de la Organización Meteorológica Mundial y otras organizaciones intergubernamentales y de las Naciones Unidas en este esfuerzo, y alienta a los Estados Miembros a establecer y apoyar sus sistemas nacionales de alerta y mitigación, en el marco de un enfoque mundial, relacionado con los océanos y aplicable a riesgos múltiples, según resulte necesario, con el fin de reducir la pérdida de vidas y los perjuicios para las economías nacionales y de fortalecer la resiliencia de las comunidades ribereñas a los desastres naturales;

XII. Proceso ordinario de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos

113. *Recuerda* el establecimiento en virtud de la resolución 60/30 del Grupo Directivo Especial;

114. *Toma nota* del informe de la primera reunión del Grupo Directivo Especial para la “evaluación de evaluaciones” iniciada como etapa preparatoria para el establecimiento del proceso ordinario de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos, celebrada en Nueva York del 7 al 9 de junio de 2006⁵², e insta a los Estados Miembros de los grupos regionales de África y Asia a que propongan los representantes restantes a los Presidentes de sus grupos regionales de tal manera que

⁵² A/61/GRAME/AHSG/1.

el Presidente de la Asamblea General pueda nombrar sin más demora esos representantes para integrar el Grupo Directivo;

115. *Insta* al Grupo Directivo Especial a que complete la “evaluación de evaluaciones” dentro del plazo de dos años, conforme lo previsto en la resolución 60/30;

116. *Expresa su reconocimiento* por el apoyo que han dado el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental para la “evaluación de evaluaciones” al proporcionar servicios de secretaría al Grupo Directivo Especial y establecer el grupo de expertos, de conformidad con lo decidido por el Grupo Directivo Especial;

117. *Invita* a los Estados Miembros, al Fondo para el Medio Ambiente Mundial y a otras partes interesadas a que den apoyo financiero a la “evaluación de evaluaciones”, teniendo en cuenta el programa de trabajo y el presupuesto aprobados por el Grupo Directivo Especial, a fin de completar la “evaluación de evaluaciones” dentro del plazo especificado;

XIII. Cooperación regional

118. *Observa* que, en diversas regiones, han surgido iniciativas regionales encaminadas a promover la aplicación de la Convención y, en ese contexto, toma nota del Fondo de Asistencia para el Caribe, que tiene por objeto facilitar, principalmente mediante asistencia técnica, el inicio voluntario de negociaciones de delimitación marítima entre los Estados del Caribe, toma nota una vez más del Fondo de Paz: solución pacífica de disputas territoriales, establecido por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 2000, como mecanismo fundamental, por su amplio alcance regional, para prevenir y resolver controversias pendientes de carácter territorial o relativas a fronteras terrestres o marítimas, y exhorta a los Estados y a otras entidades que puedan hacerlo a que contribuyan a esos fondos;

XIV. Proceso abierto de consultas officiosas sobre los océanos y el derecho del mar

119. *Acoge con satisfacción* el informe sobre la labor realizada por el Proceso de consultas en su séptima reunión e invita a los Estados a examinar los elementos acordados por consenso relacionados con los enfoques basados en los ecosistemas y los océanos, de conformidad con lo sugerido por el Proceso de consultas en la Parte A del informe⁵, en particular los elementos propuestos de un enfoque basado en los ecosistemas y los requisitos para una mejor aplicación del enfoque basado en los ecosistemas, y también:

a) *Observa* la constante degradación ambiental que tiene lugar en muchas partes del mundo y el aumento creciente de las necesidades, que exigen una urgente respuesta y el establecimiento de prioridades a efectos de la realización de intervenciones de ordenación encaminadas a conservar la integridad de los ecosistemas;

b) *Observa* que los enfoques basados en los ecosistemas de la gestión de los océanos deben centrarse en la ordenación de las actividades humanas a fin de conservar y, en su caso, restaurar los ecosistemas con el objetivo de preservar los bienes y los servicios ambientales, proporcionar beneficios económicos y sociales que contribuyan a la seguridad alimentaria, asegurar medios de vida sostenibles en

apoyo de los objetivos internacionales de desarrollo, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio, y conservar la diversidad marina;

c) Recuerda que, al aplicar los enfoques basados en los ecosistemas, los Estados deben guiarse por varios instrumentos existentes, en particular la Convención, que establece el marco jurídico para todas las actividades en los océanos y los mares, y sus acuerdos de aplicación, así como otros compromisos, entre ellos los contenidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en el llamamiento de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible tendiente a la aplicación de un enfoque basado en los ecosistemas para el año 2010;

d) Alienta a los Estados a cooperar y a coordinar sus esfuerzos y a tomar, a título individual o colectivo, según proceda, todas las medidas necesarias de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención y otros instrumentos aplicables, para hacer frente a los impactos en los ecosistemas marinos en las zonas situadas dentro y fuera de la jurisdicción nacional, teniendo en cuenta la integridad de los ecosistemas;

120. *Pide* al Secretario General que convoque la octava reunión del Proceso de consultas, en Nueva York, del 25 al 29 de junio de 2007, y que le proporcione todos los servicios necesarios para cumplir su cometido y tome las medidas para que la División le preste apoyo, en cooperación con otras dependencias competentes de la Secretaría, según proceda;

121. *Recuerda* la necesidad de fortalecer y hacer más eficaz el Proceso de consultas y alienta a los Estados, a las organizaciones intergubernamentales y a los programas a que den orientación a los copresidentes con este fin, en particular antes y durante la reunión preparatoria del Proceso de consultas;

122. *Expresa su preocupación* por la insuficiencia de los recursos disponibles en el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido por la resolución 55/7 con el fin de ayudar a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados, a los pequeños Estados insulares en desarrollo y a los Estados sin litoral, a asistir a las reuniones del Proceso de consultas cubriendo los gastos de viaje y dietas, e insta a los Estados a hacer contribuciones adicionales al fondo fiduciario;

123. *Decide* que, en sus deliberaciones acerca del informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar en sus próximas reuniones en 2007 y 2008, el Proceso de consultas concentre sus debates en los temas “Los recursos genéticos marinos” en 2007 y “La seguridad marítima” en 2008;

XV. Coordinación y cooperación

124. *Alienta* a los Estados a que cooperen estrechamente con y mediante las organizaciones, fondos y programas internacionales y los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y los convenios internacionales pertinentes a fin de determinar nuevos temas centrales para mejorar la coordinación y la cooperación y la mejor forma de tratar estas cuestiones;

125. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los jefes de las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y los fondos y programas de las Naciones Unidas que desarrollen actividades relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, así como a

las instituciones de financiación, y destaca la importancia de que hagan aportes constructivos y oportunos al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar y de que participen en las reuniones y procesos pertinentes;

126. *Acoge con agrado* la labor que han realizado las secretarías de los organismos especializados, los programas, fondos y órganos de las Naciones Unidas, así como las secretarías de las organizaciones y los convenios pertinentes, para aumentar la coordinación y cooperación interinstitucionales en las cuestiones oceánicas, incluso mediante ONU-Océanos, el mecanismo de coordinación entre organismos del sistema de las Naciones Unidas para las cuestiones relativas a los océanos y las costas;

127. *Alienta* a ONU-Océanos a que siga presentando a los Estados Miembros información actualizada sobre sus prioridades e iniciativas, en particular sobre la participación propuesta en ONU-Océanos;

XVI. Actividades de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

128. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el informe anual amplio sobre los océanos y el derecho del mar, preparado por la División, así como por las demás actividades de la División, que reflejan la alta calidad de la asistencia que presta a los Estados Miembros;

129. *Pide* al Secretario General que siga desempeñando las funciones que se le encomiendan en la Convención y en las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión, incluidas las resoluciones 49/28 y 52/26, y que asegure que se asignen a la División recursos suficientes para desempeñar sus funciones en el marco del presupuesto aprobado de la Organización;

XVII. Sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General

130. *Pide* al Secretario General que prepare un informe amplio, en su formato amplio actual y conforme a la práctica establecida, para que la Asamblea lo examine en su sexagésimo segundo período de sesiones, sobre los acontecimientos y cuestiones relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, incluida la aplicación de la presente resolución, de conformidad con las resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33, y que ponga el informe a disposición de los interesados por lo menos seis semanas antes de la reunión del Proceso de consultas;

131. *Subraya* la función esencial del informe amplio anual del Secretario General, que integra la información sobre los acontecimientos relacionados con la aplicación de la Convención y la labor de la Organización, sus organismos especializados y otras instituciones en la esfera de los asuntos oceánicos y el derecho del mar en los niveles mundial y regional y así sirve de base para el estudio y examen anual de los acontecimientos relativos a los asuntos oceánicos y el derecho del mar que hace la Asamblea General, como la institución mundial a quien compete ese examen;

132. *Observa* que el informe mencionado en el párrafo 130 *supra* se presentará también a los Estados partes de conformidad con el artículo 319 de la Convención, relativo a las cuestiones de carácter general que hayan surgido con respecto a la Convención;

133. *Observa también* el deseo de seguir aumentando la eficiencia de las consultas oficiosas relativas a la resolución anual sobre los océanos y el derecho del mar y la resolución sobre la pesca sostenible y la participación efectiva de las delegaciones en esas consultas, y decide limitar la duración de las consultas oficiosas sobre las dos resoluciones a un máximo de cuatro semanas y asegurar que las consultas se programen de forma que no coincidan con el período en que se reúne la Sexta Comisión y que la División tenga tiempo suficiente para preparar el informe mencionado en el párrafo 130 *supra*;

134. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”.
